



Clase de proceso	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Demandante	Doris Nieto Patarroyo
Beneficiario del Apoyo	Guillermo Esteban Medina Nieto
Radicación	50 001 31 10 003 2022 00375 00
Asunto	Inadmite Demanda
Fecha de la providencia	Dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de **Adjudicación Judicial de Apoyos**, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G. del P., en cuanto al domicilio de la parte demandante, así como el domicilio de la persona con discapacidad
- 2.- Deberá precisar el término de duración de los apoyos conformidad con el numeral 3° del artículo 5° de la Ley 1996 de 2019, atendiendo que, no pueden ser indefinidos de acuerdo con el artículo 18 ibídem.
- 3.- Debe indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos conforme el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- 4.- El poder aportado debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en los términos del inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
- 5.- No se aportó la relación de los parientes cercanos del titular del acto jurídico (red de apoyo) que puedan estar interesadas en ser persona de apoyo, incluyendo nombre, identificación, domicilio y correo electrónico
- 6.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 la Ley 2213 de 2022 en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA

Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
083 Del 03-11-2022.

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria